

CONSTANCIA SECRETARIAL: - Cali, 11 de agosto de 2020, A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando con los memoriales remitidos al correo institucional del Despacho, el primero adjuntado el día 22 de julio hogaño, mediante el cual manifiesta que la parte demandante desea continuar con el proceso, da a conocer que radicó derecho de petición ante EPS COOMEVA y solicita oficiar a dicha entidad, para que remita la dirección del demandado, el segundo memorial remitido al correo institucional el día 10 de agosto hogaño a las 6:10 p.m, mediante el cual manifiesta que Coomeva contestó el derecho de petición, pero no suministró la información requerida . Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00284-00

AUTO SUSTANCIACION No. 385

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que la estudiante María Antonia Oviedo Paz, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Universidad Javeriana de Cali, allegó al correo institucional de esta dependencia el día 22 de julio del año que calenda, memorial mediante el cual manifiesta que es deseo de la demandante continuar con el proceso, aunado a ello pone de presente que consultó la página del ADRES y encontró que el señor JULIAN PEREZ HERNANDEZ, cotiza en el régimen contributivo, y que por ello radicó derecho de petición ante la EPS COOMEVA, solicitando el nombre del empleador y base de cotización.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 10 de agosto del año que calenda, dio a conocer que si bien COOMEVA EPS, respondió la petición elevada, no suministro la información requerida, bajo la afirmación que, por protección de los datos, la misma únicamente se facilitaría a un ente gubernamental.

Sea lo primero indicar, que mediante auto interlocutorio No 376 de 12 de marzo del año en curso, notificado por estados No 054 el día 9 de julio de 2020, debido a la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020, por la pandemia de Covid 19 que actualmente nos aqueja, y los cuales se reactivaron el día 1 de julio del año en curso; se requirió a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto, dé impulso procesal al asunto, es decir adelante las gestiones pertinentes para notificar al demandado.

Así las cosas y toda vez que la parte interesada allegó copia del derecho petición presentado ante la EPS COOMEVA en el cual solicitó la dirección del empleador y base de cotización, del señor Pérez Hernández, el cual, si bien la parte demandante afirma fue respondido, negando suministrar la información solicitada, en atención a la protección de datos del demandado; se accederá a la petición incoada y por ello se procederá a ordenar oficiar a la aludida entidad.

De igual forma, se advertirá a la EPS que en caso de que el señor JULIAN PEREZ HERNANDEZ, cotice como independiente, debe remitir la dirección que figura en el sistema del precitado, la cual se requiere para notificarle la existencia del presente asunto, para lo anterior se les concede el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio

Se advierte a la parte demandante que una vez la aludida entidad remita la dirección del demandado, debe proceder de manera inmediata a efectuar la notificación, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

De otra parte, se pone de presente a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSJVAA20-43 de 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura durante emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se estableció desde el 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid - 19, horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 am a 12 del mediodía y de 1:00 pm a 4:00 pm, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle.

Por tanto, el memorial que consta de 1 folio, mediante el cual la parte interesada afirma le respondieron la petición elevada ante COOMEVA EPS, si bien se allegó el día 10 de agosto hogaño, a las 6:10 p.m., se evidencia que se remitió fuera del horario de atención, tomando por ello como fecha de recibido del escrito, el día inmediatamente siguiente es decir 11 de agosto de 2020.

Por último, se advierte que todo memorial debe de allegarse en pdf.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

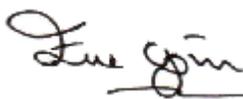
R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los documentos y memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita la dirección que figura en el sistema del señor JULIAN PEREZ HERNANDEZ, identificado con C.C No 9.771.001, la cual se requiere para notificarle la existencia del presente asunto. Aunado a ello y en caso de que el señor se encuentre afiliado como dependiente debe remitir el nombre del empleador, la dirección e informar el índice base de cotización.

Una vez dicha entidad aporte la dirección requerida, la parte demandante debe proceder a NOTIFICAR éste auto al demandado JULIAN PEREZ HERNANDEZ, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**